

PROYECTO ACUERDOS POR LA SOCIEDAD

(PAS)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I (UNO)

DE LA AGRUPACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1 (uno)

Se constituye una **agrupación política nacional** que se denominará **Proyecto Acuerdos por la Sociedad**, cuyo emblema son sus iniciales **PAS**, en color morado (pantone 276 C) y debajo de éstas la palabra **SOCIEDAD** en posición horizontal. Asimismo, justo en el centro de la letra **P** lleva una imagen del mapa de México en color blanco y en medio de la letra **A** una franja multicromática que la atraviesa con los colores rosa, azul, blanco y verde, cuyos pantones respectivamente son los siguientes: **Process Magenta C, 282 C, blanco y 356 C**. Igualmente, debajo de la letra **P** incluye las siglas **APN** en posición vertical.

Artículo 1 Bis (uno bis)

El lema del Instituto será: Por el debate de las ideas

Artículo 2 (dos)

Sus fines fundamentales son realizar estudios de carácter profesional que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política democrática en México, contribuir a la construcción de una opinión pública mejor informada y hacer llegar a la población reflexiones escritas de manera constante sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos más importantes que ocurran en nuestro país.

Artículo 2 Bis (dos bis)

La Asociación la integran todos los ciudadanos mexicanos afiliados formalmente. La sede será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México. Pudiéndose establecer delegaciones en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3 (tres)

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, y la disolución, solo podrá ser resuelta en Asamblea nacional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos.

CAPÍTULO II (DOS)

DE LOS SOCIOS Y SU ADMISIÓN

Artículo 4 (cuatro)

Existirán dos tipos de miembros, a saber:

- I. Miembros activos
- II. Miembros honorarios

Artículo 5 (cinco)

- I. Son miembros activos las personas que formaron parte de la reunión constitutiva, los integrantes de los distintos órganos de dirección y de las instancias de apoyo a la Presidencia, y todos aquellos que estén formalmente afiliados.
- II. Miembros honorarios aquellas personas que por sus méritos, la Asamblea nacional les dé ese carácter.

Artículo 6 (seis)

Para ser miembro de la Asociación, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.
- II. Dedicarse a una actividad lícita y no contar con antecedentes penales.
- III. Desarrollar una actividad laboral, académica, cívica o artística con la que aporte conocimientos o experiencias a la Asociación.
- IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación correspondiente y ser presentada ante el Presidente y el Secretario General en turno del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Ser aprobada la solicitud de afiliación por el Presidente Nacional, quien expedirá el documento de aceptación correspondiente.

Artículo 7 (siete)

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

A. Son derechos de los miembros activos:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional con derecho a voz. Tendrán derecho a voto todos aquellos que hayan sido investidos con tal facultad en los términos que lo establece el artículo 9 de este Estatuto.
- II. Participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones de la Asociación.
- III. Ser miembro de los órganos directivos.
- IV. Participar de los beneficios morales y reconocimientos que por el trabajo social se otorguen a la Asociación.
- V. Contar con un instrumento de identificación como miembro de la Asociación.
- VI. Recibir toda la información que redunde en un mayor conocimiento de la realidad social y política, que sea generada por la propia Asociación.
- VII. Recibir los beneficios de las actividades educativas, formativas, académicas y toda en general que la asociación ofrezca y desarrolle.
- VIII. Renunciar como integrante de la Asociación si así lo desea voluntariamente presentándolo por escrito.
- IX. Conocer los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia.
- X. Participar en los programas de trabajo de la secretaria que elija.

B. Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar con honestidad y responsabilidad en las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.
- III. Observar la disciplina que la normatividad y los acuerdos tomados al interior de la Asociación determinan.
- IV. Comprometerse solidariamente con los demás integrantes de la Asociación.
- V. Acatar invariablemente los acuerdos emanados de los órganos directivos.

CAPÍTULO III (TRES)

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 8 (ocho)

La estructura y los órganos de dirección de la Asociación está conformada por:

- I. La Asamblea Nacional
- II. El Comité Directivo Nacional,
- III. Los Comités Directivos Estatales,
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. La Comisión de Administración

Artículo 9 (nueve)

La Asamblea Nacional será el órgano supremo de gobierno: lo constituyen el Comité Directivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y 50 delegados designados por el Comité Directivo Nacional en función de su trayectoria, antigüedad y participación destacada en las tareas de la Asociación.

Artículo 10 (diez)

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año, para el informe de actividades del Comité Directivo Nacional.

Deberá reunirse habiendo quórum (50 por ciento más uno de los delegados designados en total) y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y acatados invariablemente por el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.

Artículo 11 (once)

La Asamblea Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Comité Directivo Nacional, de acuerdo a alguna contingencia que así lo justifique.

Artículo 12 (doce)

- I. El Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, estarán conformados según se establece en el apartado II del artículo 13.
- II. Asimismo se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Se conformará la Comisión de Administración, órgano representante de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación, y responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña cuando se participe en procesos electorales. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.

Artículo 13 (trece)

El Presidente y el **Secretario General** del Comité Directivo Nacional serán electos por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados, teniendo derecho a la reelección; en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo **P**residente y

Secretario General, estos continuarán en funciones hasta la designación del sucesor.

Los presidentes de los comités directivos estatales serán electos por el voto mayoritario de los miembros afiliados formalmente en la entidad de que se trate, mediante una asamblea estatal. Su elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato.

El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva, **salvo al Secretario General que es elegido en asamblea.**

I. El mecanismo de elección en ambos casos será el siguiente:

Primera vuelta

- Postulación de candidatos.
- Se entregarán boletas a los delegados en el caso del comité directivo nacional, y a los miembros activos cuando se trate de los comités directivos estatales, para votar por aquellos miembros que consideren capaces de desempeñar el cargo de presidente, en estas boletas se anotará solamente un nombre.
- Si un candidato obtiene más del 50% de la votación total emitida quedará electo para desempeñar el cargo, siempre y cuando éste lo acepte. De no haber ganador absoluto se pasará a una segunda vuelta.

Segunda vuelta

- En esta vuelta participarán solamente los dos candidatos más votados en la primer vuelta.
- El candidato ganador será aquel que reciba más del 50 % de la votación total emitida.
- El presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate,

salvo el Secretario General que es elegido en asamblea con este mismo procedimiento.

II. Los cargos que componen el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:

- Presidente
- Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Administración y Finanzas
- Secretario de Planeación y Evaluación
- Secretario de Estudios Políticos
- Secretario de Estudios Constitucionales, Legislativos y Electorales
- Secretario de Estudios Sociales
- Secretario de Estudios Económicos
- Secretario de Estudios de Gestión Pública
- Secretario de Comunicación y Vinculación Social
- Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 13 Bis (trece bis) Existirán tres instancias de apoyo a la Presidencia.

- La Coordinación de Asesores
- La Unidad de Asuntos Jurídicos
- La Unidad de Servicios Informáticos

Artículo 14 (catorce)

Las funciones a desempeñar por cada una de las carteras del Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:

DE LA PRESIDENCIA

DEL PRESIDENTE

El Presidente del Comité Directivo Nacional contará con las facultades y funciones siguientes:

ANEXO UNO

- I. Presidir La Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional, así como convocar a los mismos, presidir sus sesiones y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- II. Tener voto de calidad en las reuniones que presida.
- III. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional; los comités directivos estatales lo harán ante su estructura y socios activos en el estado.
- IV. Representar legal y políticamente a la asociación ante todo tipo de personas físicas o morales.
- V. Establecer contactos con otras organizaciones nacionales, siempre y cuando no menoscaben la independencia de la nuestra y suscribir convenios de cooperación y colaboración mutua.
- VI. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Asociación.
- VII. Contar con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio en los términos de la legislación civil vigente, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, contar con poder general para otorgar, suscribir, endosar, negociar títulos de crédito conforme a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito aplicable. De igual manera, contar con poder para sustituir total o parcialmente este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación.
- VIII. Extender y firmar la acreditación legal correspondiente a los miembros que serán delegado a la Asamblea Nacional.
- IX. Expedir y firmar el nombramiento respectivo a los integrantes del Comité Directivo Nacional, a los presidentes de los Comités Directivos Estatales, a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y a los titulares de las instancias de apoyo a la Presidencia.
- X. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal según sea el caso.

Artículo 15 (quince)

DE LA SECRETARÍA GENERAL

DEL SECRETARIO GENERAL:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional y al Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso, en común acuerdo con el presidente.
- II. Representar al Presidente cuando éste lo designe y suplirlo en su ausencia, siempre y cuando ésta no exceda de 1 año. En caso de que así fuere, convocar a la Asamblea nacional extraordinario, previo acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- III. Fungir como secretario en la Asamblea Nacional y sesiones del Comité Directivo Nacional y otras, levantando las actas correspondientes. En caso de los comités directivos estatales nada más fungirán como secretarios de los respectivos comités.
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos emanados de la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional o Estatal.
- V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.
- VI. Coadyuvar a mantener un clima de trabajo, de unión y de respeto entre los miembros de Asociación.
- VII. Proponer las comisiones de trabajo que estime necesarias.
- VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o los comités directivos estatales, según sea el caso.

Artículo 16 (dieciséis)

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- I. Mantener actualizado el padrón de miembros de la asociación
- II. Ser responsable de la logística necesaria para llevar a buen término las sesiones de trabajo.
- III. Mantener actualizado el organigrama de la asociación, así como las solicitudes de ingreso que se presenten.

- IV. Elaborar el reglamento interior de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité Directivo Nacional o Estatal.
- V. Atender la oficialía de partes (archivo, correspondencia, copiado, directorios, agendas, etc.).
- VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 17 (diecisiete)

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

- I. Formar parte de la Comisión de Administración.
- II. Diseñar y poner a consideración de la Asamblea Nacional el programa de financiamiento de la Asociación (únicamente el Comité Directivo Nacional).
- III. Proponer un presupuesto anual al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- IV. Rendir un informe anual por escrito al Comité Directivo Nacional o Estatal, según se trate; presentando el estado financiero de la asociación.
- V. Ser custodio de los recursos materiales de la Asociación.
- VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 18 (dieciocho)

DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN:

- I. Desarrollar políticas tendientes a hacer manifiesta la presencia de la organización en la sociedad mediante programas de carácter educativo, ecológico, deportivo, cultural y de servicio a la comunidad.

- II. Realizar estudios, diagnósticos, ensayos y discursos, así como elaborar el programa de trabajo anual y someterlo al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- III. Hacer una evaluación de cada evento del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- IV. Elaborar documentos de divulgación, información y análisis, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social.
- V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 19 (diecinueve)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS POLÍTICOS:

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia política, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos políticos suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 20 (veinte)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ELECTORALES:

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia electoral, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.

- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos electorales suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 21 (veintiuno)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en el ámbito social, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos sociales suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 22 (veintidós)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia económica, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos económicos suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 23 (veintitrés)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS DE GESTIÓN PÚBLICA

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia de gestión pública, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre las principales innovaciones en materia de gestión pública puestas en marcha en el gobierno federal y en los gobiernos locales del país.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 24 (veinticuatro)

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL:

- I. Diseñar un proyecto de promoción permanente de la imagen de nuestra organización hacia la sociedad.
- II. Establecer los contactos y vínculos de comunicación con los medios informativos locales y nacionales.
- III. Ser redactor de las versiones, opiniones, acuerdos y posiciones establecidas por la asociación.
- IV. Alentar la comunicación interna y las relaciones públicas en la organización.
- V. Elaborar el órgano de difusión del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos.
- VI. Dar seguimiento y hacer una evaluación a los acuerdos que se suscriban entre el Instituto Ciudadano de Estudios Políticos y otras organizaciones.
- VII. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 25 (veinticinco)

DE LA COMISIÓN Y HONOR Y JUSTICIA

- I. Velar y en su caso sancionar las irregularidades en la aplicación y manejo de éstos estatutos y su reglamento interno.
- II. Revisar los casos que ameriten sanciones y proponer castigo ante la Asamblea Nacional, determinando en todo caso la procedencia o improcedencia de los mismos.
- III. Emitir un fallo de calidad fundamentado sobre los asuntos en los que se considere expulsión.
- IV. Sancionar a todas las instancias del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, cuando sus miembros hayan incurrido en alguna violación a los presentes estatutos y su reglamento interno.

CAPÍTULO IV (CUATRO)

DE LAS SANCIONES

Artículo 26 (veintiséis)

Los miembros del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos pueden hacerse acreedores a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporal de sus derechos y la expulsión definitiva.

- I. Procede la amonestación cuando:
 - El miembro no asista sin causa justificada en forma reiterada a las reuniones.
 - Cuando falte a alguna comisión o cargo de que se le haga conferido.
 - Cuando transgreda alguna de las disposiciones estatutarias.
 - Estas sanciones las ejecutará el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- II. Procede la suspensión temporal de derechos cuando:

- Un miembro agrede física o verbalmente a otro socio dentro o fuera de las reuniones.
 - Cuando atente contra la estabilidad interna de la Asociación y/o desacate el mandato de la mayoría.
 - Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- III. Proceda la expulsión definitiva cuando:
- Un miembro se haya hecho acreedor a una suspensión temporal y reincida en las fallas que dieron origen a la misma.
 - Cuando disponga ilícitamente de los fondos y/o bienes de la asociación para si o interpósita personas.
 - Cuando promueva la disolución y/o disgregación en el grupo.
 - Cuando se atente contra la fama pública del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos.
 - Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia y ratificadas en Asamblea Nacional.

Artículo 27 (veintisiete)

Procedimiento de Defensa

- I. Tres días hábiles posteriores a la notificación personal, el miembro activo se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia para responder sobre la presunta falta, con todos los argumentos documentados en los que verse su defensa.
- II. Una vez que comparezca ante la Comisión, ésta tendrá un término de 10 días fatales para resolver sobre el asunto tratado.
- III. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán impugnadas en última instancia ante la Asamblea Nacional en su reunión ordinaria y en la cual se emitirá una resolución que en su caso confirmará, modificará o revocará el fallo de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 27 Bis (veintisiete bis)

En el caso de que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea la suspensión temporal de los derechos o la expulsión, su calidad de miembro activo quedará suspendida en tanto no se reúna de manera ordinaria la Asamblea Nacional, según sea el caso.

Transitorios

Artículo Primero Los presentes estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados en reunión constitutiva.

Artículo Segundo La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los miembros asistentes.

Artículo Tercero Por solamente esta ocasión, a cada presidente de los comités directivos estatales se les reconoce la representatividad de su estructura, teniendo al mismo tiempo la libertad y obligación de elegir al resto de los miembros integrantes de su comité directivo estatal en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.

Artículo Cuarto Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno. Deberá ponerse a consideración del Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso y, de no haber acuerdo, someterlos a juicio de la Asamblea Nacional.